



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-QROO-494/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión y vista.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión y vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 26 de marzo de 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-QROO-494/2021

ACTOR: Mirta Carolina Loria Ancona y otros.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión y vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la notificación recibida en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 22 de marzo de 2021, realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del oficio **TEPJF-SGA-OA-734/2021**, del expediente **SUP-JDC-317/2021 y Acumulados** por medio del cual se reencauza y remiten las constancias de diversos medios de impugnación promovido por los **CC. Mirta Carolina Loria Ancona y otros** de fecha 10 de marzo de 2021, el cual se interpone en contra del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA en contra de la falta de publicación de la relación de solicitudes de registro aprobadas en el procedimiento interno de selección de candidaturas de sindicaturas y regidurías a integrantes de los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo para el proceso electoral 2020-2021; así como el respectivo procedimiento de selección correspondiente al ayuntamiento de Solidaridad.

Dentro del expediente SUP-JDC-317/2021, el cual fue reencauzado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acumula los siguientes expedientes por existir conexidad en la causa ya que de los mismos se desprende que el acto controvertido es el mismo:

N°	Expediente	Parte Actora
1	SUP-JDC-317/2021	Mirta Carolina Loria Ancona
2	SUP-JDC-318/2021	Belia Beltran Aguilera
3	SUP-JDC-319/2021	María de los Milagros Álvarez Vidal
4	SUP-JDC-320/2021	Fanny del Socorro Montero Martín
5	SUP-JDC-321/2021	Eladio Miguel Poot Madrigal
6	SUP-JDC-322/2021	Mariana Garmendia Trujillo
7	SUP-JDC-323/2021	Cindy Berenice García Madrigal

8	SUP-JDC-324/2021	Gustavo Selvas Bonifaz
9	SUP-JDC-325/2021	Willians Ferre Aguilar
10	SUP-JDC-326/2021	Agustín Velázquez Nieves
11	SUP-JDC-327/2021	Jorge Arturo Herrera Reyes

Dentro del recurso de los medios de impugnación los hoy actores señalan como acto impugnado el siguiente:

“El proceso de designación de planillas para miembros de los ayuntamientos de elección popular directa del municipio de Solidaridad Quintana Roo, ya que careció de los principios de certeza, legalidad y transparencia al no conocer los elementos objetivos que sirvieron de sustento para determinar las candidaturas; pues nunca se tuvo acceso ni a la encuesta ni a los resultados de la misma; así como a los procedimientos metodológicos conforme a los cuales se implementó de acuerdo a la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Movimiento de Regeneración Nacional, firmada en la Ciudad de México el 30 de enero de 2021 [...]”

Dentro de los medios de impugnación los hoy quejoso presentan como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de la credencial de elector expedida a favor de los promoventes.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Convocatoria de fecha 30 de enero de 2021, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional .
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en formato de registro para la elección en cuestión.
4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la impresión de la página de internet <https://morena.si/>; de la cual se desprende la inexistencia de las publicaciones a las que hace referencia las bases de la convocatoria.
5. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la cedula de publicación en estrados, por medio de la cual se pretende acreditar que la misma no indica que sea sobre la publicación de los resultados de solicitudes a regidores.
6. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la impresión de la página de internet <https://elquintanarroense.com.mx/2021/03/09/lista-la-planilla-de-laura-beristain-en-solidariad/>
7. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la impresión de la página internet <https://morena.si/cne> con la cual se pretende acreditar que jamás ha existido

publicaciones a las que se hace referencia la cedula de publicación en estrados por lo que se refiere a los integrantes de los ayuntamientos.

- 8. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que se deriven de la Ley y de constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente juicio, en todo lo que beneficien a su oferente.

En consecuencia, de lo anterior, es procedente admitir a trámite los medios de impugnación promovido por los C. **Mirta Carolina Loria Ancona y otros**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de

integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que los medios de impugnación promovidos por los **C. Mirta Carolina Loria Ancona y otros**, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable al **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones ambos de MORENA**, por lo que con fundamento en el Artículo 49° inciso d, es procedente requerir a dichos órganos para que rindan un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, sin embargo, de las constancias que remite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio **TEPJF-SGA-OA-734/20021**, del expediente **SUP-JDC-317/2021**, se desprende la existencia de los informes circunstanciados realizado por la Autoridad señalada como responsable en el presente

recurso, por lo que, esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de Encargado del Despacho Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, y motivo por el cual estos serán tomados en consideración para emitir la resolución correspondiente.

Derivado de lo anteriormente expuesto es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el **C. Luis Euripides Alejandro Flores Pacheco**, en su calidad de Encargado del Despacho Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, para que manifieste lo que a su derecho convenga, con respecto al informe rendido, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se le tendrá por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, , de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los medios de impugnación promovidos por la **C. Mirta Carolina Loria Ancona y otros**, de conformidad en lo en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-QROO-494/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. Mirta Carolina Loria Ancona y otros**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Córrase traslado del informe remitido por el **Consejo Estatal de Morena en Guerrero**, a la parte actora, los **CC. Mirta Carolina Loria Ancona y otros** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, al **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-491/2021

**ACTOR: JOSE LEONEL GASPAR ESTRELLA Y
OTROS**

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-491/2021

ACTORES: JOSÉ LEONEL GASPAR
ESTRELLA NOE GARCÍA ARENAS, ÁNGEL
JULIAN DELGADO CASTAÑEDA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de los recursos de queja promovidos ante este órgano jurisdiccional partidario, en fecha 12 de marzo de 2021, por los CC. **JOSÉ LEONEL GASPAR ESTRELLA, NOE GARCÍA ARENAS, ÁNGEL JULIAN DELGADO CASTAÑEDA, LUCRECIA CALDERÓN VALENCIA, BLANCA VIOLETA CATREJÓN GUZMÁN, ISRAEL GÓMEZ SALINAS, URBANA CERVANTES VÁZQUEZ, ISABEL CANDIDO RIVERA, THELMA SANDOVAL TORRES, ADELINA BASURTO CRUZ, ALICIA CAMPOS MORALES, ANAVEL AGUILAR BLANQUEL, CARLOS GARDUÑO BASURTO, CATALINA MILLAN CASPETA, DARIAM ABIRAM RAMÍREZ VILCHIS, ERNESTO RAMÍREZ ABARCA, ESMERALDA ÁLVARES PERALTA, JAVIER DE LA ROJA VILLEGAS, JOSÉ ANTONIO ARROYO HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ FLORES, JUAN CASTILLO MONTIEL, JUANA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LETICIA TORRES HERNÁNDEZ, LIESBETH NABOR RAMÍREZ, LUCIA ROMÁN MEDINA, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SILVERIO, MINERVA MILLAN CASPETA, MÓNICA BELEM DELGADO SALGADO, NABIL DENISSE SALAZAR GATICA, NATALIA CERVANTES DEL CARMEN, PABLO SILVA HERNÁNDEZ ROBERTO GÓMEZ SALINAS, ROBERTO MEJÍA JAIMES, ROSA MARÍA CERVANTES MORENO, SANTOS CASTELÁN LÓPEZ, VALENTÍN NABOR RAMÍREZ, VERÓNICA FRANCISCA ORTIZ SÁNCHEZ, ADRIANA RAMÍREZ MARTÍNEZ, JUAN PABLO**

CEDILLO RODRÍGUEZ, ENEDINA MEDINA AYALA, TOMASA FLORES MORÁN, MARIO LUIS JUÁREZ ENRIQUEZ, ADÁN GARDUÑO URQUIZA, ALBERTO DE LA ROSA VILLEGAS, CLAUDIA CARRILES ROJAS, MAGALI MAYTE MARTÍNEZ VAZQUEZ, ESTEBAN SOLANO GALEANA, ALBA ANTUNEZ ESTRADA, CRISTINA MORALES MENA, BERTA MENA CALDERÓN, MARIO ANTONIO MENDOZA GUZMÁN, HECTOR JAIR GALLEGOS MEJÍA, MARIBEL GARCÍA VELAZQUEZ, IRIS GARCÍA ARENAS, JUAN GARCÍA ARENAS, MIRELLA NAVOR CASTRO, YOLANDA SALGADO CASTRO, VERÓNICA HERNÁNDEZ CARBAJAL, NAYELI ORTIZ BELTRÁN, ERICK GIOVANY MILLAN AQUINO, BLANCA NAYELI VELAZQUEZ OCAMPO, SABINA VEGA LEÓN, GONZALO BRITO GONZÁLEZ, ESTREBERTHA ANTONIO ROBLES, VIVIANA ROMÁN CHÁVEZ, MARIO ROBERTO GRANADOS PAVÓN, MARÍA MORENO VILLA, SOFÍA SALGADO HERNÁNDEZ, MARTINA MORALES FUENTES, MÓNICA CRISTINA LARA RIVERA, SANTANA MARTÍNEZ ORTIZ, DULCE ITZEL CASTREJÓN MENDOZA, MARÍA DE JESÚS ADAME BRAVO, ALFONSO GARCÍA TERÁN, MARÍA RODRÍGUEZ MARINO, LORENZO BARRIENTOS JAIMES, ANASTACIA REYES SIMÓN, LETICIA LÓPEZ GUTÍERREZ, ROCIO NAYELI GONZÁLEZ APAEZ, ARACELI VAZQUEZ DE LA CRUZ, SILVIA MAGALI ANTUNEZ GARCÍA, JESÚS NATIVIDAD BLAS MARTÍNEZ, JULIETA ESMERALDA CORDERO OLVERA, YESSICA JASMIB ALLENDE HEREDÍA, LETICIA APOLONIO DIEGO, ROSARIO EUGENIO LÓPEZ, HIDELGARDA VIVAS VELASCO, MARGARITA MARTÍNEZ VIVAS, IMELDA LÓPEZ PINEDA, MARGARITO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, TOMASA SILVA HERNÁNDEZ, GUDELIA FELIPE CAYETANO, OLIVIA PINZON GALINDO, MARÍA VERÓNICA VILCHIS TORRECILL, ESTEFANIA PINEDA HERNÁNDEZ, MOISES ORTIZ MALDONADO, ESMERALDA BUSTOS LABRA, CARLOS ALBERTO ACOPA LÓPEZ, VENUSTIANA DELA CRUZ DE LA CRUZ, RAMÓN MANUEL NÚÑEZ CEBALLOS, ARELI CASTELLANO MARTÍNEZ, CARLA YARELI COPA CASTELLANO, ZURISADDY ABEL LUJAN LÓPEZ, AEJANDRA YUNUEN ROJAS ARREDONDO, FELIPE DE JESÚS ARREDONDO BARRERA, HORTENCIA FABIÁN LAGUNAS, JORGE ANDRES LANDA HERNÁNDEZ, BUIBA ARENAS MENDOZA, JUAN GARCÍA CRUZ, ROBERTO RESENDIS VÁZQUEZ, PRISMA MOLINA SARMINA, HUMBERTO ARIAS SASTRE, JESICA ELIZABETH GÓMEZ ASA, AMALIA HENRIQUEZ MORALES, ALEKسيس DENISSE RODRÍGUEZ SALAZAR, CLAUDIA SANTILLAN RIOS, ARTURO RODRÍGUEZ SALAZAR, ISIDRO ARREDONDO FUENTES, ARTURO RODRÍGUEZ CARRANZA, CLAUDDIA MONSIVAIS DE LA ROSA, GASPAR REYES REYES, ENRIQUE ZAMUDIO GARCÍA, ROSAURA CHÁVEZ MERINO, MARIO FRANCISCO ESTRADA CHÁVEZ, ARELI ARELLANO VEGA, AGUSTIN

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, VIVIANA BENITEZ SOLOCHE, HERMELIDNA BUENAVENRUTA BENITEZ, LUISA SÁNCHEZ LEONARDO, ARTURO ROLDAN SÁNCHEZ, AMU NADI PARDIÑA ODURDUÑO, NINA SOL RODRÍGUEZ, ANADELI ANTUNEZ PARDIÑAS, MARITZA DE LA CRUZ SALGADO, ELOISA TOVAR JAIMES, MARCO ANTONIO MENDOZA GUZMAN, MARIO JOAD DÍAZ LIRA, MARÍA DEL ROCIO ARROYO LEDEZMA, TOMAS ALBINO ROSS FLORES, KARLA ANDREA BRAVO VALLADARES, MA. NATIVIDAD POZOS VERGARA, ILEANA ELIZABETH ROMEERO CERVANTES, MARCELA BARROS CASTREJÓN, MARÚA DEL CARMEN ORDUÑI GALLEGOS, LAZARO PARDILA ORDUÑO, ESTREBERTA DAMACIO REYNOSA, ERICK TOTRAL MOTA, ESTELA ANTUNEZ PARDIÑAS, VICENTE ARTEAGA DAMACIO, JOSÉ MANUEL ARTEAGA ORDUÑO, ADELA ORDUÑI GALLEGO, JUAN ANDRES ARTEAGA ORDUÑO, EVANGELINA MOTA HERNÁNDEZ, ARACELI ANTUNEZ PARDIÑAS, JOSÉ LUIS LAGUNAS LAGUNAS, AMÉRICA ROSAS FLORES, JAVIER COAPANGO SALGADO, MANUEL ROSAS ZAPATA, ERIKA VERGARA ACOSTA, YASMIN BELTRÁN VILLAFAÑA, ANASTACIA LABRA ACEVES, LORENA VERGARA ACOSTA, BERENICE GABRIELA ROSAS, LEOVA MOTA HERNÁNDEZ, MARÍA DEL ROSARIO CUETO PLATA, PEDRO LORENZO O DE LA VEGA PACHECO, ADELINA ANZUREZ ORTEGA, ROSA FLORES CEREZO, ALONDRA JATZIRY TORRES FLORES, ROSA INES RIJAS ARREDONDO, ROSA LETICIA ARREDONDO BARRERA, ULISES EMMANUEL LUJAN LÓPEZ, LUIS ARREDONDO AGUILAR SALDIVAR, ROSA MARÍA AGUILAR ARREDONDO, RAMÍREZ BENITEZ ROCIO, RAMÍREZ ABARCA MARISOL, NAVOR CASTRO BENITO, KAREN AIDEE SALGADO VALDEZ, VALENTIN NABOR RAMÍREZ, LETICIA MORALES OCAMPO, ALBERTO SALADINO GARCÍA, GLORIA LAZARO DOMÍNGUEZ, RAFAEL SAUCEDO VILLA, BLANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, CRECENCIO ROJAS ROJAS, MA. ELENA GALVÁN ACOSTA, YANIN CELON LANDA, ALICIA MAGALY TIJERINA AMAYA, JOSÉ GUADALUPE MENDIOLA RIOS, CLAUDIA ARACELI ANDRADE PÉREZ, GLORIA ESTELA LÓPEZ ROQUE, GUADALUPE VARGAS CORONADO, HERMILO SÁNCHEZ PÉREZ, JOSÉ JULIAN MENDIOLA ESPINOZA, JOSÉ RAMÓN LÓPEZ SANTOS, LEOPOLDO BARRERA DUARTE, LLUVIA ELENA HERNÁNDEZ OYERVIDES, MARÍA CIPRIANA NIETO GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN SAN MIGUEL MONTALVO, MARÍA DEL CARMEN TABARES PÉREZ, MARÍA TOMASA ESPINOZA RODRÍGUEZ, ANA KAREN ARGUIJO VARELA, ANDRES FIDENCIO NAVA ARANDA, ISAIAS VARGAS BAHENA. ANGEL ANDRES NAVA ROCHA, BERTHA SALAZAR GUERRERO, CRUZ GUADALUPE ROBLES GONZÁLEZ, GABRIELA PATRICIA LOZANO DUQUE, GUILLERMO QUINTERO MARTÍNEZ, IRMA YOLANDA MIRELES CERDA, JAVIER ROSTRO

SALAZAR, JAVIER IVÁN LOZANO DUQUE, MARY NANCY OSORNO RODRÍGUEZ, JUAN ALEJANDRO NIETO DUQUE, JUAN PÉREZ RIVERA, YANET CELON MATA, JULIO AMARO CAMACHO, LUCERO ALEXANDRA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ABIGAIL HERNÁNDEZ AGÜERO, ALFREDO EMILIANO CERVANTES, ANUCETO MORENO MARTÍNEZ, ADA SARAY MORENO RODRÍGUEZ, ALDO IRAM MOREN RODRÍGUEZ, EVEYN GABRIEL RAMÍREZN SALAZAR, CITLA LLY REY RUÍZ, EVALIA PÉREZ HERNÁNDEZ, MARICELA ELIZALDE DELGADILLO, SANDRA LUZ LÓPEZ RAMÍREZ, JAIME DANIEL REY MARTÍNEZ, DIONISIA MEDINA MARTICES, MARÍA DE LOURDES VARELA GAYTÁN MARÍA CAROLINA ARREGUI OVALLE, MARIA ELISDELIA LÓPEZ PÉREZ, MARIBEL BUENROSTRO BERNAL, IRMA FLORES CAMACHO, NAYELY ISABEL ROSTRO SALAZAR, OSCAR RIVERA CARRERA, REYNA ELVIA TORRES RIVERA, REYNALDO ROSAS MIRELES, SAN JUANA CARMONA ROMERO, SILVIA RODRÍGUEZ VIDAÑA, YOLANDA TORRES RIVERA, MA. DE LOS ÁNGELES NONATO GÓMEZ, ANGELICA BERNABE CASTILLO, IRENE FELICIANA MEDINA MARTÍNEZ, JAIR JOSHIMAR RODRÍGUEZ SALAZAR, LEONEL BARBOSA RAMÍREZ, LIDIA REBECA MIRELES, JUAN GABRIEL RAMÍREZ GONZÁLEZ, PAMELA POLET MEZA RODRÍGUEZ, TOMAS RUÍZ RODRÍGUEZ, KAREN IVONNE SOTO PIÑA, MARIA MAGDALENA RUÍZ CORDERO, MARICELA ELIZALDE DELGADILLO, MIRNA YULEIVY SÁNCHEZ MIRELES, JOSÉ RICARDO COSTILLA MORALES, EVE RÍOS RUVALCABA, GABRIELA REY RUÍZ, BELEN CRISTINA BARBOZA SÁNCHEZ, DELIA GUADALUPE ORTIZ CANTU, DEYANIRA MONTELONGO KURI, EDGAR ARTURO ZAVALA ONTIVEROS, EPIFANIA GONZÁLEZ TAPIA, EVILIN MARILU RAMÍREZ CORTEZ, FELIZ SAMUEL GUERRERO SALINAS, GUADALUPE GONZÁLEZ SALINAS, GUADALUPE SÁNCHEZ BARCENAS, HAYDEE CONCEPCIÓN ARANDA GARCÍA, IDALIA CORTEZ VILLESICA, JESÚS DARIO RAMOS TAPIA, JAZMIN GUERRO REYES, IGNACIO ARANDA GARCÍA, IMELDA MEDINA PÉREZ, JESÚS EMMANUEL SAUCEDO TAPIA, JESÚS SERGIO RIVERA RIVAS, JESÚS SÁNCHEZ BARCENAS, JOSÉ ANTONIO SALAZAR PUENTE, JOSÉ MARIA BARBOZA ZAMARRON, JOSÉ LUIS NAVA CRUZ, JUAN ARMANDO TORRES GONZÁLEZ, SERGIO MANUEL SANTOS RUÍZ, OSCAR CORONADO BUSTOS, MARÍA ELENA VALDEZ QUIROZ, JOSÉ MARTÍN GALICIA CHÁVEZ, GRISELDA YADIRA RIVERA CARRERA, BENJAMIN MURO TRISTAN, ANTONIO FLORES GUERRA, MARÍA AMALIA AYALA ADAME, OSIEL ALEJANDRO CORTEZ SALINAS, GRACIELA DE LA O DE LA O, MARÍA GUADALUPE LEMUS LÓPEZ, KEYNA SOTELO BELLO, EDUARDO GÓMEZ CORONEL, EULISE HIDALGO VAZQUEZ, MARIYELI DURÁN RAMÍREZ, FRANCISCO AVALOS GARCÍA, BALTAZR AVALOS

RAMÍREZ, CARLOS OSORNO RODRÍGUEZ, ARACELI CALDEZ ACOSTA, XANATLAPIZCO CORDOVA, DULCE MARÍA ACEVEDO AYALA, JOSÉ LUIS ESPINOZA GÓMEZ, EMILIO SALINAS DUARTE, VIRGINA RIVERA CABRERA, RICARDO AVALOS AVALOS, MARÍA DE JESÚS SANDOVAL, VALENTÍN ÁLVAREZ RAMÍREZ, EDGAR EMILIO SALINAS SANDOVAL, JOEL JONATHAN SALINAS SANDOVAL, MIRIAM CATALINA PALAO ALFARO, THELMA ITZABIL VIRUES PUENTE, MARIANA DOLORES MENDEZ HINOSTROZA, CHISTIAN MOZQUEDA RIVERA, MARIA ROSENADA HERNÁNDEZ AMAYA, MARÍA RERESA PUENTES GONZÁLEZ, LUZ MARÍA AGUILAR HERNÁNDEZ, JUANITA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARMOLEJO, SAN JUANITA ELIZABETH TORRES RIVERA, MARÍA DEL ROSARIO TAPIA GARCÍA, ELOISA ABIGAIL ALFARO CAMARILLO, LUCIA OVIEDO MURILLO, CLAUDIA CECILIA RIOS ALVAREZ, MARÍA DEL CARMEN GUERRERO REYES, ESTEFANIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, JUANITA RODRÍGUEZ ROMERO, MANUELA DURÁN MURILLO, MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ BARCENA, MARIANA MENDOZA FLORES, GUZMARO TORRES RAMOS, AZUCENA MARTÍNEZ CERVANTES, MA. DEL REFUGIO PALOMARES VALDES, MAYELA FABIOLA OLIVARES CANTY, MAYLRA ESTEFANIA SÁNCHEZ MORÍN, JESÚS EDUARDO GRIMALDO PALOMARES, JODRGE ALBERTO RIBERA CARRERA, SAIRA JOHANA RODRÍGUEZ MARMOLEJO, YANETH CADENA GRANADOS, DIANA ALEJANDRA CHÁVEZ MARTÍNEZ, MONSERRAT GARCÍA RODRÍGUEZ, ELISEO CEDILLO CERDA, MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA TORRES, LUIS ANGEL SALZAR SÁNCHEZ, VANESA GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ, MARÍA TERESA MORÍN RODRÍGUEZ, DIMAS GONZÁLEZ VILLANUEVA, DINORA YASMIN ORNA RIVERA, LUCUIA GUADALUPE JUÁREZ TAVARES, PERLA YANETH MURILLO ZAMUDIO, EIDA LIZBETH SÁNCHEZ MORÍN, CARLOS RAFAEL PÉREZ SANDOVAL, LUZ ELENA GÓMEZ CHAREZ, NOE ÁLVAREZ RAMÍREZ, LIDIA MARGARITA NEVAREZ ORTIZ, GUADALUPE SANDOVAL CARRIZALEZ, CLAUDIA ELIZABETH MALDONADO MEDRANO, BLANCA MARGARITA VILLA OLGUIN, KEILA IRASEMA GARZA FUENTES, RAMIERO HUMEDA GÓMEZ, SAMANTHA ELGUEZABAL MATA, RAYMUNDO ARRIAGA JUÁREZ, CARLOS RAFAEL PÉREZ SÁNCHEZ, NORMA PATRICIA SALAZAR RIOJAS, ERIKA ORTIZ MORALES, MARICELA MORENO GÓMEZ, ROSA MARÍA MORALES GONZÁLEZ, RICARDO GUADALUPE RIVERA GONZÁLEZ, MARÍA JOSEFINA CARRIZALEZ, GONZÁLEZ, CONSUELO PIÑA GUTÍERREZ, BENJAMIN JESÚS GUTÍERREZ CASILLAS, ROBERTO ÁLVAREZ JAIME, MIROSLAVA DAVILA CERVANTES, JOSEFA DOLORES ESPINOZA ÁVILA, ROCIO LIZBETH CORONADO HERNÁNDEZ, ALMA DELIA FUENTES CERVANTES, MARTÍN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, VANESSA LIZETH CONTRERAZ GONZÁLEZ,

CLAUIDA ISABEL VARELA PÉREZ, MARICELA MORENO MARTÍNEZ, REYNA ELVIA TORRES RIVERA, SOCORRO RINCÓN AMAYA, YHOANA DENISSE AVILA MUÑOZ, OSCAR CASLELLÓN GARZA, JESÚS ROGELIO FDUEÑEZ MIRELES, ROSA ELENA MUÑOZ MARTÍNEZ, MARÍA ELIZABETH ORDOÑEZ RAMOS, GLADYS ISABEL IBARRA CARELA, MAYRA JUDITH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, LUCERITO REY RUÍZ, MARÍA MAGDALENA LOZANO CADENA, MARÍA CONCEPCIÓN VARGAS MORENO, NATIVADA SALAZAR BARRIENTOS, NORA VERAIMA RODRÍGUEZ SALAZAR, LUIS ALBERTO RIVERA BARRÓN, SINTIA BERENCIE CEDILLO VALDEZ, JOSÉ SERVANDO MARTÍNEZ TOVARES, CECILIA DUEÑEZ SALAS, NEREYDA FIDENCIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, SERGIO OLVERA HERNÁNDEZ, YAHAIRA ALEJANDRA VAZQUEZ BARRERA, ELIZABETH ZAVALA ALBA, SANELLY GUDADLUPE RAMOS SÁNCHEZ, IMELDA MALDONADO SÁNCHEZ, DORA LILIA SÁNCHEZ ALMEIDA, SAN JUANA ELIZABETH GONZÁLEZ, SANDRA BERENICE PÉREZ HIDALGO, FLOR ESTRELLA RODRÍGUEZ NAVARRO, SANTOS ABRAHAM CANO MORENO, JOAQUINA SÁNCHEZ CARRIZALEZ, JUAN IGNACIO CASTILLEJA VIDANEZ, PERLA CRISTINA PLAZA MONSIVAIS, ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, OLGA YESENIA RODRÍGUEZ RPDRÍGUEZ, GREGORIO JESÚS GÓMEZ GONZÁLEZ, LAURA DOLORES BOCANEGRA CASTILLO, JULIO CESAR MALTOS PLAZA, MÓNICA GABRIELA DE SANTIAGO ESPONOA, DANIELA MITZUE RAMOS MORENO, ALEJANDRA GUADALUPE LÓPEZ MONSIVAIS, SERGIO BENJAMÍN LÓPEZ GUTIÉRREZ, GERARDO HERNÁNDEZ RINCÓN, STEPHANIE CAROLINA GONZÁLEZ, CASAS, MARICRUZ CASAS MONSIVAIS, SERGIO ADRIAN LÓPEZ MONSIVAIS, NORMA ALICIA MONSIVAIS MALDONADO, JUAN GABRIEL PLAZA CERDA, MARÍA DEL CONSUELO PÉREZ DE LA ROSA, JOSÉ BARRERA RODRÍGUEZ, LUDIVIANA RAMÍREZ MORENO, BLANA DEYANIRA MORENO DE LEÓN, RAÚL RAMÍREZ MORENOM ROSA MARÍA RINCÓN MARTÍNEZ, JESÚS ALEJANDRO HERNÁNDEZ RINCÓN, MARÍA IGNACIA MONSIVAIS CALDERÓN, FERMIN RANGEL MEDINA, MARÍA DOLORES GARCÍA MELCHOR, JOSÉ AMBROSIO VIÑA RIOS, MARÍA ESTHER VIÑA MORENO, MARÍA DEL SOCORRO CASTRO PLAZA, LUCINA MÁRQUEZ JIMÉNEZ, MÓNICA ESMERALDA GONZÁLEZ PECINA, GILBERTO HERNÁNDEZ RINCÓN, ENEDINA ESPINOZA CRUZ, MARÍA OFELIA GARCÍA MELCHOR, BLANCA DE JESÚS DE LA RODA GALLEGOS, GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ, HERMILIO DE LA ROSA GALLEGOS, DAVID ZERTUCHE FLORES, CARLOS DAVID DELGADO ZERTUCHE, CARLOS SANTIAGO DELGADO MARTÍNEZ, ELHI ISMAEL DELGADO ZERTUCHE, JULIOA DEL CARMEN ZERTUCHE CORPUS, MARÍA CONCEPCIÓN VILLAREAL FLORES,

JUAN DE DIOS SALINAS SANTOS, LAURA DOLORES BOCANEGRA CASTILLO, MARÍA ESTHER GALVÁN OROZCO, SELENE GUADALUOE CASTRO RODRÍGUEZ, MARÍO EMMANUEL RAMÍREZ RINCÓN, JESÚS GUAJARDO OVIEDO, ADRIANA PATRICIA PLAZA MONSIVAIS, LUIS ALONSO ARANDA MONSIVAIS, GUADALUPE DE JESÚS FLORES GUEVAR, JUAN EDUARDO VARELA PÉREZ, MÓNICA AZENETT CANO MORENO, MARÍA DE LOS DOLORES PÉREZ TORRES, LETICIA GUADALUPE CASTAÑEDA ESQUIVEL, JUAN LUIS MONDRAGÓN CARRERA, MARÍA GUADALUPE FRANCO ORTIZ, MARCO ANTONIO CRUZ RIVERA, SOFIA RAMÍREZ GUZMÁN, MIRIAM DE LA CRUZ AVALOS, JSÉ JUAN SALAS FRANCO, CANDIDO GÓMEZ LÓPEZ, RAMIRO AVALOS AVALOS, FEDERICO DE LA CRUZ HIDALGO, CATALINA DE DIOS AVALOS, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AVALOS, JESÚS ACEVEDO ESPINOZA, CARLOS ALBERTO ACEVEDO AYALA, MA. DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GABALENA, JUAN JOSÉ BARBOSA SÁNCHEZ, HORACIO CERVANTES MARTÍNEZ, MÓNICA AZENETT CANO MORENO, LILIANA FLORES LÓPEZ, EDNA JANETH YASURI SALINAS NAVARRO, ABIGAIL HERNÁNDEZ AGÜERO, ABRAJAN BENÍTEZ ANY LUZ, ADELIA GONZÁLEZ PEÑA, ADRIÁN ISMAEL PALACIOS MARTÍNEZ, ADRIANA CHACÓN LIRA, ADRIANA CONCEPCIÓN CRUZ RAMÍREZ, ADRIANA CATALINA MARTÍNEZ CEDRVANTES, AGUSTINA RAMÍREZ DELGADO, ALBERTO REYES GUADARRAMA, ALBERTO UGALDE LUNA, ALEJANDRA YITZEL BORJON BERRONES, ALEJANDRO MARAVILLO RIOS, ALEXA MARÍA SUAREZ ALONSO, ALEXA MICHEL ESPARZA RAMOS, ALFREDO EMILIANO CERVANTES, ALICIA HERNÁNDEZ BLANCAS, ALMA ALICIA MENDOZA PADILLA, GONZÁLEZ CRUZ ALMADELIA, ALONDRA VIRIDIANA CEPEDA HERNANDEZ, AMABILIA MORA HERNANDEZ, AMADO MARTÍNEZ ALOR, MENTADO SALAZAR AMAIRANI, AMALIA HENRIQUEZ MORALES, ANA LAURA GARCÍA CALDERÓN, ANA LETICIA TAPIA PEREZ, SANTILLAN BUSTOS ANA LUISA, ANA MARÍA RAMOS MELCHOR, VARGAS MORENO ANDREA, ANDREA YULIANA RAMOS SANCHEZ, ANDRES MORALES HERNANDE, ANGELA FLORES SOTELO, ANTONIO FERNANDEZ CAMACHO, ANTONIO VELAZQUEZ OSORNIA, ARIEL PEREZ MEZA, ARNULFO MARIANO TAPIA PONCE, CRUZ BAÑOS ARTURO, AUSENCIO SÁNCHEZCHAVARRÍA, AVELINA AGUIRRE PARRAL, BÁEZ CHÁVEZ VERÓNICA CELIA, BANESA JUANITA ORTIZ ROBLEDO, BAUDEL HECTOR BARRON TANAJARA, BEATRIZ ESTEFANÍA NAJERA LEÓN, BERNAL VILLEGAS JUANA, BERNARDA DIEGO RODRÍGUEZ, BERNARDINA CONCEPCION MEDRANO ALCANTARA, BETUEL CALDERÓN DELGADO, BLANCA ESTELA HIPOLITO ESTRADA, BLANCA LILIA RODRIGUEZ BARRAGAN, BLANCA MARIBEL

MERAZ MELENDEZ, BLANCA RUBÍ GUZMAN VARGAS, BLANCO ABRAJAN VICTORIA, BONIFACIO ATENCO JIMÉNEZ, BRENDA KARINA GUERRA SÁNCHEZ, VARGAS MUÑOZ BRENDA LILIANA, BRENDA PATRICIA TELLO VERA, JOSÉ ALEJANDRO CABALLERO PEDRAZA, CAMACHO LIMA ALEJANDRO ALFREDO, CAMACHO LIMA DANIELA ANAHÍ, CAMACHO LIMA GLORIA BEATRIZ, CAMACHO LIMA LUIS RICARDO, CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO RICO ZAVALA, CARLOS ENRIQUE BORJON RAMÍREZ, CARLOS ESCOBEDO SUÁREZ, CARLOS FABIÁN AVALOS MAGAÑA, CARLOS GERARDO ZAMUDIO JIMÉNEZ, CARLOS MANUEL HERNANDEZ C., CARMELA SANTOS VICENTE, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN MOLINA GARZA, CAROLINA OSORIO LOPEZ, CELIA DEL PRO LOPEZ, RODRÍGUEZ MERAZ CESAR EDUARDO, CESARIO FLORES AGUIRRE, CITLALI GARCÍA Y JOAQUÍN DE LA LAMA CORRES, CLAUDIA GARCÍA MUCIÑO, CLAUDIA ISABEL VARELA PÉREZ, CLAUDIA SELENE RODRIGUEZ CEBALLOS, CRUZ PINEDA AURELIO, CRUZ PINEDA JOSÉ ESPIRIDION, CRYSTIAN OLVERA SOLIS, CUAUHTEMOC REYES DE LA CRUZ, CYNTIA MIREYA MENDOZA PADILLA, DAMARIS YANETH MERCADO VAZQUEZ, DAVID CEPEDA VILLARREAL, MARIA DELIA CALDERON MENCHACA, DEMETRIO SOB RODRIGUEZ, DEREK SAÚL MORAN PÉREZ, DIANA BERENICE SALINAS LOPEZ, DÍAZ ROSALES ELVIA, DIEGO AUGUSTO RIVAS RAMÍREZ, DIEGO CASTILLO ARROYO, ALAIN GUILLERMO AVALOS CRUZ, DOMINGA RAMIREZ GARBALENA, DORA ANGELICA MORENO MORENO, DORA ELIA GONZALEZ RODRIGUEZ, DULCE CRAMEN PARDO TRUJILLO, EDGAR MARTINEZ HERNANDEZ, EDITH ABUNCE TORRES, EDUARDO SALGADO MUCIÑO, EFRAIN JAIMES CERVANTES, RODRIGUEZ GRACIA ELENA ALEJANDRA, ELENA RODRIGUEZ HERRERA, ELI RODRIGUEZ MEDRANO, ELIDA SALAZAR RAMIREZ, ORTIZ SANTOYO ELIDE HAIDEE, ELIZABETH CASTAÑEDA HERNANDEZ, ELIZABETH FELICIANO MEJIA, SANTILLAN RIOS ELIZABETH, ELVIA SANCHEZ JIMENEZ, ELVIRA RODRIGUEZ PEDRAZA, EMILIANO BLAS HERNANDEZ, REYES GONZALEZ ENRIQUE, ENRIQUE ZAMUDIO GARCIA, EPIGMENIO RAYGOZA CORREA, ERICK ADONAI RAMIREZ GANDARA, ERIKA GUADALUPE CONTRERAS NAVA, ERNESTINA TORRES MORALES, ERNESTO ALMANZA TACUBEÑO, ESTHELA ROBLEDO FISCAL, EUFROCINA LIRA, EULALIO FLORES BONILLA, EVAGELINA FALCON SALAZAR, EVARISTO BAENA ZAVALA, FABIOLA IBARRA PEÑA, FABIOLA LOPEZ LOPEZ, FELIPA FLORES CRUZ, FELIPE DE JESUS DIAZ CONTRERAS, FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE Y HORTENCIA SANCHEZ GALVAN, FELIX ARMANDO SILVA HERNANDEZ, FERNANDO RODRIGUEZ

AVALOS, FERNANDO VEGA BAZAN, FLOR ITZEL GONZALEZ ZEA, FLORA PUENTES RODRIGUEZ, FLORENCIO AYALA TORRES, FLORENTINO FUENTES ESCOBEDO, FRANCISCA GUADALUPE CANCIN SUSTAITA, FRANCISCA CRUZ GUZMAN, FRANCISCA LIMA GARCIA, FRANCISCO JAVIER FRAGA SAUCEDO, FRIDA CASANDRA MORAN PEREZ, FERNANDO GABRIEL HERRERA SALAZAR, GABRIEL QUEZADA CORTEZ, GABRIEL ROJO VENCES, GABRIELA ANGELES MARTINEZ, GALVEZ LEMUS ALMA DELIA, GARCIA ARREGUIN JOSE MIGUEL, GEMA ELISA MARCELA MORENO SANCHEZ, GERARDO MARCOS ARROYO, GERARDO NIEVA RODRIGUEZ, AGUERO RODRIGUEZ GILBERTO, GILBERTO PEREZ CRUZ, GLORIA CRUZ RAMIREZ, GLORIA DEL CARMEN RAMIREZ SANCHEZ, GLORIA GUADALUPE CUELLAR RODRIGUEZ, GLORIA HERNANDEZ DE JESUS, GONZALEZ HERNANDEZ JUAN, ALVARO GONZALEZ ROSAS, MARIA GRACIELA GUERRERO HERNANDEZ, GRECIA CASTELLANOS CARBELLIDO, GREGORIO ARREDONDO BARRERA, GUADALUPE ANGEL ANGEL, GUADALUPE ARGELIA HERRERA FERNANDEZ, GUADALUPE NAVARRO FLORES, GUADALUPE SALOMON CARDENAS, GUADALUPE VAZQUEZ ANGEL, GUILLERMO JIMENEZ CARRILLO, GUTIERREZ TORRES ANTONIO, GUZMAN CASTELLANOS FRANCISCA, JAHAZIEL ABISAI RICO CAMPOS, HECTOR GABRIEL GOMEZ BENITEZ, HEIDI LILIANA SAUCEDO RODRIGUEZ, CHAVEZ REY HEIDI, HEIDY JOHANA GUERRERO GUTIERREZ, HERIBERTO ANTONIO PEREZ PERAL, HERMELINDA CASILLAS GOMEZ, HERMELINDA SOLIS MEJIA, HILIARIO ERNESTO CONDE TENORIO, NORA HILDA MORALES MADRID, MEZA LOPEZ HOMERO, HUGO ALBERTO GUTIERREZ CARRERA, HUGO OSORIO BAUTISTA, HUMBERTO CHAVEZ SANCHEZ, IRMA RUEDA MONTERO, ISMANUEL MNUEL ARREDONDO BARRERA, ISMAEL TRUJILLO RANGEL, ITZE CRUZ ZAMORA, SASHA IVONNE SAUCEDO RODRIGUEZ, J. ALEJANDRO OSORIO RUEDA, J., GUADALUPE MARTINEZ GOMEZ, JANET BERENICE ESPINOZA RAMIREZ, JUAREZ GARCIA JATZIRI, JAVIER AVELAR MOLINA, TRUJILLO LUNA JAVIER, JENNIFER LÓPEZ SALAZAR, JENNIFER GUADALUPE ALVARADO TANAJARA, JESSICA GABRIELA REYES CRISTÓBAL, JESÚS AGAPITO SALINAS GALINDO, JESÚS AURELIO REA LÓPEZ, JESÚS IGNACIO MARCOS ARROYO, JESÚS RAMÍREZ PÉREZ, JESÚS RAMÍREZ TORRES, JOANA ROLDAN MILLÁN, JOAQUÍN NICOLÁS REGINO, JONATHAN ALEJANDRO FERNÁNDEZ TAPIA, JORGE CAMACHO GARCIAS, JORGE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, JORGE JONATHAN NÁJERA, JORGE KARIM ABIZUAD SÁNCHEZ, JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO MERCADO REY, JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, JOSÉ DANIEL ANAYA PINEDA, JOSÉ FRANCISCO MORAN BALDERAS, JOSÉ

GUADALUPE GUTIÉRREZ CARRERA, JOSÉ GUADALUPE SALAS, JOSÉ GUADALUPE SIERRA GARCÍA, JOSÉ JASSIEL DÍAZ GARCÍA, JOSÉ JAVIER REYES RAMÍREZ, JOSÉ LUIS LETECHIPIA RAMÍREZ, JOSÉ ROBERTO CASTILLO ARROYO, JOSÉ SANTOS SANTILLÁN BUSTOS, JOSEFINA MATEO MARÍN, JOSELYNE ABIGAIL RODRÍGUEZ CEDILLO, JOSSELYN GABRIELA RAMÍREZ SALAS, JUAN ANTONIO RUIZ MATA, JUAN MANUEL ESPARZA GUZMÁN, JUAN MANUEL BARAJAS RAMÍREZ, JUAN MANUEL CABELLO DURAN, JUAN MANUEL CUEVAS CÁRDENAS, JUAN MANUEL GUZMÁN GÓMEZ, JUAN MAXIMILIANO CASTILLO ARROYO, JUAN TAPIA PONCE, JUANA ISLAS GARRIDO, JUANA MARÍA FRANCO REYNA, JUANA MATA SANTANDER, JUANITA GUADALUPE TANAJARA HERNÁNDEZ, JUDITH DELLANIRA SORIA DOMÍNGUEZ, JULIA RAMÍREZ SOTO, JULIO CESAR MALPICA ÁLVAREZ, JULIO GABRIEL RAMÍREZ, JUVENTINA MARTÍNEZ AMBROSIO, KARLA MARTÍNEZ PÉREZ, LAURA LÓPEZ LÓPEZ, LAURA MAGALI MARTÍNEZ LÓPEZ, LAURA MELGAR CRUZ, LAURA NANCY TORRES MACÍAS, LAURA OLIVIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, LAURA REYE GRANADOS, LEMUS ORTIZ SANDRA MARIBEL, LEONEL ALCALÁ FLORES, LEONEL ROSAS FLORES, LESLIE PAOLA BORJON BERRONES, MAGDALENO GERARDO LETECHIPIA ALVARADO, LEYDI JANETH RUBIO RAMÍREZ, LILI ISABEL RIVAS RIVERA, LILIANA DE JESÚS CRUZ RAMÍREZ, LILIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LITZY GUADALUPE CONTRERAS GONZÁLEZ, BENJAMÍN OSCAR LÓPEZ ORTEGA, JANET LOPEZ ORTEGA, LORENA ESMERALDA SALAZAR VELA, LORENZA BUSTOS SANCHEZ, LOURDES HORTENCIA IGNACIA GONZÁLEZ NÁJERA, LOURDES OVANDO DE LA CRUZ, TOMASA LOZADA CARO, LUCINA ÁLVAREZ HERRERA, LUCINA BRITO ALARCÓN, LUIS EDUARDO FLORES RAMÍREZ, LUIS GERARDO PÉREZ OLVERA, LUIS GUSTAVO VILLEGAS OCAMPO, LUIS LETECHIPIA ALVARADO, LUZ ELENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, LUZ MARÍA OLIVIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, MA. DE JESÚS JERONIMA VIERA LÓPEZ, MA. DE JESÚS REYNA MORENO, MARÍA ELENA FLORES HUERTA , MARÍA EVANGELINA FLORES SOROLA, MA. ISABEL VÁSQUEZ CORTINAS, MA. SUSANA VÁSQUEZ TORRES, ARACELI TERESA MALDONADO ARAGÓN, MANUEL DE JESÚS SANTILLÁN RÍOS, MANUEL PLASCENCIA BUSTOS, MANUELA PALAO GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN MANZANO CORTÉS, MARCELA ÁLVAREZ DEL CASTILLO HERRERA, MARCELINA HERNÁNDEZ ANZURES, MARCELO ROMERO MANRIQUEZ, MARCO ANTONIO CRUZ RIVERA, MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTOS, MARCO ANTONIO REYNA HIPÓLITO, MARCO RICARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MARCO TERESO DUBLAN NORIEGA, MARCO ANTONIO VALDÉS VÁZQUEZ, MARÍA ADELITA RODRÍGUEZ, MARÍA

ANTONIA BORROEL GALLARDO, MARÍA BERRONES VALERO, MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ PESINA, MARÍA DE JESÚS REYES GONZÁLEZ, MARÍA DE JESÚS VILLANUEVA BRIONES, MARÍA DE LA LUZ CUELLAR RODRÍGUEZ, MARÍA DE LA LUZ PLASCENCIA BUSTOS, MARÍA DEL ROCIO MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ REYES, MARÍA DOLORES ESCOBAR MARTÍNEZ, MARÍA ELENA LÓPEZ LÓPEZ, MARÍA FELICIANA ARREDONDO BARRERA, MARÍA FELICITAS ALMANZA GONZÁLEZ, MARÍA GUADALUPE SALINAS DELGADO, MARÍA GUADALUPE SANTOYO ROSAS, MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ SAUCEDO, MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉ MÉNDEZ LÓPEZ, MARÍA LUISA TORRES ALVARADO, MARÍA TAYDE SANTILLÁN BUSTOS, MARÍA TERESA GUADARRAMA CEBALLOS, MARÍA TERESA GUERRERO ANGÓN, MARÍA TERESA REYNA RESÉNDIZ, MARÍA TONANTZIN ROJAS ARREDONDO, MARIANA CUEVAS FLORES, MARIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MARISOL TORRES FLORES, MARTHA ALICIA HERRERA GONZÁLEZ, MARTHA ALICIA MARTÍNEZ ORTIZ, MARTHA GUADALUPE OLVERA SOLÍS, MARÍA ISABEL SÁNCHEZ MORAN, MARTHA PATRICIA VILLA CARBAJAL, MARTIMIANO SÁMANO JARDÓN, JULIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, NALLELY MARTÍNEZ MALDONADO, MATILDE DOMÍNGUEZ FIGUEROA, ARACELY MAYA VÁZQUEZ, MÁYELA GARCÍA TORRES, MARIO ALBERTO MENDOZA CABRERA, HOMERO LÁZARO MEZA RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL SAUCEDO MARTÍNEZ, PATRICIO MIRELLA LUCIANO, MIREYA SALCEDO GOMEZ, MIRIAM ALEJANDRO CARRIZALES GARCIA, MISAEL BERNAL VENCES, MÓNICA BANESA RODRÍGUEZ MARENTES, MÓNICA JAZMÍN IBÁÑEZ LUCIANO, RICARDO JOB MONROY VÁZQUEZ, ALAN ALEJANDRO MONTALVO BETANCOURT, MARÍA FRANCISCA MUÑOZ X , MYRIAN ESTRADA CABRERA, NADIA ABIZAAD SÁNCHEZ, NANCY GLORIA TRUJILLO MARTÍNEZ, NAYELI RUBÍ MARTÍNEZ SANTILLÁN, NELLY SALAS RAMÍREZ , YULI NEREIDA MARTÍNEZ TREJO, NINFA GUTIÉRREZ DELGADO, NOLBERTO MELGAR NIETO, NORA MARICELA TAPIA GUERRERO, NORMA YADIRA SANTILLÁN RIOS, OFELIA REYES GONZÁLEZ, OLGA RÍOS ÁLVAREZ, OLIVIA GARDUÑO BASURTO, MARCO ANTONIO ORTIZ CATAÑEDA, ZARINA DAIRA ORTIZ TORNER, OSCAR GÓMEZ AVILÉS, PABLO ISAAC CRUZ RIVERA, PABLO REY PÉREZ, GREGORIO PACHECO ÁLVAREZ, GUADALUPE PADRON ANGEL, PAOLA ISAMAR MENDOZA PADILLA, URIEL PASTOR MORENO, PATRICIA TANAJARA HERNÁNDEZ, PATRICIA VARGAS ALVARADO, PEDRO RANGEL LÓPEZ, ÁNGEL DE JESÚS PÉREZ LIMA, MONSERRAT PÉREZ LIMA, BRANDON PÉREZ MARTÍNEZ, LUIS ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SÁNCHEZ OSORIO, CRISTIAN JAIMES

HERNÁNDEZ, MARCELA VELÁZQUEZ VÁZQUEZ, URIEL AVILÉS NIEVES, RAFAEL CRUZ ALCALÁ, RAFAEL EYI MORALES CELIS, RAFAEL PÉREZ ALARCÓN, ANA MARÍA RAMÍREZ ARENAS, ELIZABETH RAMÍREZ REBOLLO, CÉSAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, ALICIA RAMÍREZ SANTIAGO, AUDIFA RAMÍREZ SANTIAGO, MARGARITA RAMÍREZ SANTIAGO, RAMONA LEDEZMA ORTIZ, RANCHEL RIVERA MATA, RAQUEL GARCÍA GARCÍA, RAÚL SIFUENTES CRUZ, RAÚL TORRES LÓPEZ, REBECA SARAHÍ CAZAREZ HERRERA, REINA ROSALÍA BECERRA MEJÍA, REVOCATA ANGÓN GARCÍA, JUAN CARLOS REYES CRISTÓBAL, ALBERTO REYES GUADARRAMA, PATRICIA REYES MONTAÑO, ANDREA PAOLA REYES PÁEZ, REYNA LEÓN VALLADARES, REYNA MARÍA ESTRADA CABRERA, REYNALDA LAGUNAS RAMÍREZ, RICARDA MENDIENTA GÓMEZ, RICARDO FELIPE CABRAL BLAS, ROBERTO GUTIÉRREZ MORALES, ROBERTO HAMMET SALAZAR S., ROBERTO RUBIO FERNÁNDEZ, ROCÍO ARACELY BRIONES TAVARES, ROCÍO DEL BELÉN RODRÍGUEZ ROBLEDO, ROCÍO HERNÁNDEZ PONCE, ROCÍO MARGARITA GARCÍA PÉREZ, ROLANDO ÁVILA DE LOS SANTOS, ROMI ELVIRA RIVERA MATA, ROSA IRENE TANAJARA HERNÁNDEZ, ROSA ISELA ROBLEDO SÁNCHEZ, ROSA SERRANO AGUIRRE, ROSA VELIA LÓPEZ MACIAS, ROSALBA AMÉRICA ORTEGA ROJAS, ROSALBA DEL CARMEN REA LÓPEZ, ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, ROSALINDA REYES PÉREZ, ROSALIO RUBÍ AQUINO, ROSARIO ATENCO LOZADA, ROSARIO GPE LÓPEZ CONTRERAS, ROSENBERTH MAXIMILIANO CÁRDENAS ZEDILLO, RUBÉN REYES BUSTAMANTE, RUTH AVENDAÑO CARMONA, SALVADOR SERRANO AGUIRRE, CLAUDIA RUBÍ SÁMANO CALDERÓN, SAMANTHA BELLO RANGEL, SAMUEL SÁNCHEZ MIRELES, SAN JUANITA CONCEPCIÓN AGUIRRE OSORIO, CAROLINA JOAQUINA SÁNCHEZ DIAZ, SANJUANA REY PÉREZ, SANTA BLANCA CHAIDEZ CASTILLO, MA MAGDALENA SANTANA ÁLVAREZ, SANTOS CANO GAYTÁN, SAÚL ISLAS OLIVARES, SAYRA MICHEL VÁZQUEZ VARGAS, JORGE SEBASTIÁN ABREU LÓPEZ, SEBASTIÁN LÓPEZ MEZA, SECUNDINO NÁJERA GUZMÁN, SILVIA CATALINA SELIS ORTIZ, SILVIA RODRÍGUEZ ARANDA, SIMÓN REYES SERRANO, SIMONA GUADALUPE RIOJAS VALDEZ, SOFÍA DANIELA ANDRADE VÁZQUEZ, SORAIDA BUENROSTRO RODRÍGUEZ, SUGEL SERRANO AGUIRRE, SUSANA NOEMÍ GALLARDO CANALES, SUSANA OSORNO RODRÍGUEZ, SUSANA TORRES DE LA PEÑA, TEÓFILO MACÍAS IBARRA, TERESA DE JESÚS MERAZ GARCÍA, JESSICA GUADALUPE TORRES MATÍAS, ASHLEY YASHINKA TRUJILLO LETECHIPIA, OSCAR ODÍN TRUJILLO LETECHIPIA, ODÍN MIME TRUJILLO SIMANCAS, URBANO MOLINA DÍAZ, CIRILO ALEJANDRO VEGA DOMÍNGUEZ, VERÓNICA ESTRADA HERNÁNDEZ, VERÓNICA LUNA

LOREDO, VERÓNICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, VIRGINIA GUAJARDO OSORNIA, WUENDY FABIOLA DE LA CRUZ RINCÓN, JAZMÍN AQUINO LÓPEZ, YEIMI DE LEÓN SARGENTO, YESSÉNIA DE LOS ÁNGELES REYES ZAVALA, YESENIA VARGAS MORENO, YOLANDA RAMÍREZ REYES Y YOSELYN TAYBET BAUTISTA ROLDÁN, mismos que se encuentran promovidos en contra del mismo acto reclamado a la Comisión Nacional de Elecciones.

En los recursos promovidos por los actores señala:

“AGRAVIOS

1. El Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

2. La modificación de las condiciones establecidas en la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, sin la debida fundamentación y motivación.

HECHOS

(...).

4. Con fecha 8 de marzo del año 2021, se publica en la página de morena.si el Ajuste a la CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Es de lo anterior que los firmantes no dolemos, ya que son actos anti estatutarios, en primer término, porque de acuerdo a lo que establece el Estatuto de MORENA en su artículo 44 letra j., es el Comité Ejecutivo Nacional quien debe de publicar las Convocatorias al proceso de

selección de candidatos de MORENA, a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones, y en el ajuste que impugnamos, es la Comisión Nacional de Elecciones quien publicó el ajuste, por lo que en tal sentido, tuvo que haber sido el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones el ajuste, por lo que en tal sentido se deberá nulificar el mencionado ajuste por no haber sido publicado por el órgano interno que lo podía realizar, generando con ello incertidumbre jurídica, además de que viola los principios de debido proceso y de certeza jurídica.

(...).”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - Dado que de la revisión de dichos escritos se observa que son idénticos en su contenido, parte demandada y que se impugna el mismo acto, a efecto de dar mayor celeridad al presente asunto y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 49 inciso a) y 54 párrafo primero del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional ordena la acumulación de los Recursos de queja, para tramitarse todos bajo el número de expediente CNHJ-NAL-xxx/2021, para que de forma conjunta sean subsanados y evitar el dictado de sentencias contradictorias.

Sirve para lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. - La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente

procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos”.

SEGUNDO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso.**

TERCERO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

CUARTO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38º del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

QUINTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47º.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEXTO. - Admisión. Se admiten los recursos de queja promovidos por los **CC.**, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – Los recursos de queja, fueron presentado ante esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por los **CC. JOSÉ LEONEL GASPARESTRELLA y OTROS**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por los **CC. JOSÉ LEONEL GASPARESTRELLA y OTROS**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- La **TÉCNICA MULTIMEDIA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión

o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEPTIMO.- Que de los hechos y agravios expuestos en los recursos de queja presentados por los actores, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo **es presuntamente, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d., del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista de los escritos de queja y sus anexos, a la autoridad señalada como responsable a fin de que en un plazo máximo de **48 horas rinda contestación** al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, en este caso en concreto es lo, relativo ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE SE GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN IGUALITARIA DE GÉNERO Y DEMÁS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CONFORME SEÑALA LA LEY Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LOS CUATRO PRIMEROS LUGRAES DE LAS LISTAS PARA LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

Dado que los recursos de queja promovidos, como se estableció en el considerado primero del presente acuerdo son idénticos en su contenido, parte demandada y que se impugna el mismo acto, esta Comisión Nacional estima pertinente correr traslado de solo un recurso de queja a la COMISION NACIONAL DE ELECCIONES;

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite a los recursos de queja promovido por los **CC. JOSÉ LEONEL GASPARESTRELLA y OTROS.**

- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-NAL-491/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. JOSÉ LEONEL GASPARESTRELLA y OTROS** para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de lo señalado en el considerando séptimo.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA** para los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Córraseles traslado de los recursos de queja, de acuerdo con lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **48 HORAS** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, 26 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-490/2021

ACTOR: JUANA MARÍA PRIETO PÉREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, AMBOS DE
MORENA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-490/2021

ACTOR: JUANA MARÍA PRIETO PÉREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES, AMBOS DE
MORENA**

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del acuerdo plenario de reencauzamiento, recibido vía correo electrónico, por este órgano jurisdiccional el día **veintiséis de marzo de 2021**, dictado por la Sala Regional de Monterrey en el expediente SM-JDC-163/2021; y se remiten diversas constancias.

En el referido acuerdo plenario se aprobó lo siguiente:

*“(...) esta Sala Regional **ACUERDA:***

II. Reencauzamiento. *A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, procede reencauzar las demandas a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para que resuelva lo que corresponda conforme a sus atribuciones, **dentro del plazo de dos días**, contados a partir de que reciba las constancias relacionadas con*

¹ En adelante Comisión Nacional.

el medio de impugnación.

En cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional Monterrey, esta Comisión Nacional da cuenta del medio de impugnación presentado por la **C. JUANA MARÍA PRIETO PÉREZ**, en su calidad de Aspirante a Candidata por la Presidencia Municipal en Asientos Aguascalientes, Aguascalientes por MORENA, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno ante la Sala Regional Monterrey, mediante el cual controvierte la designación unilateral y arbitraria del género de hombre en el Distrito Electoral en que se registró la actora, negándole así el otorgamiento o asignación de la Candidatura a la Presidencia Municipal de Asientos, Aguascalientes, Aguascalientes.

Es por lo anterior que se emiten los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

El 23 de febrero del 2021, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral suscribió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3118/2021, a través del cual, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-162/2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el

oficio INE/DPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, únicamente por lo que hace a los artículos 41 y 133, inciso d).

En este sentido, los presentes asuntos se atenderán bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por los actores se ajusta a lo previsto en el artículo 38² del Reglamento en razón a que se controvierten **actos derivados del proceso de selección a las candidaturas a Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en Aguascalientes**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. De la admisión. Se admite el medio de impugnación presentado por la **C. JUANA MARÍA PRIETO PÉREZ**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. Se reserva proveer sobre la oportunidad hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

b) Forma. En el medio de impugnación, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad del acto en virtud de que se ostentan como aspirantes a candidatos de MORENA en el proceso electoral 2020-2021 que controvierte la legalidad de actos que transgreden los intereses de este partido político, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

SEXTO. De la vista a la autoridad responsable. Que de los hechos y agravios expuestos en el medio de impugnación se desprende que la autoridad responsable de dicho acto es **el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de**

² Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

Elecciones, ambos de MORENA, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista de la queja presentada por el actor, para que en un plazo máximo de 24 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el medio de impugnación** promovidos por la **C. JUANA MARÍA PRIETO PÉREZ**, en su calidad de aspirante a candidata a la Presidencia Municipal de Asientos, Aguascalientes, Aguascalientes, por MORENA en el proceso electoral 2020-2021, tal como se estableció en los Considerandos.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expedientes **CNHJ-AGS-490/2021**, para efecto de tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista de la documentación remitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, ambos de MORENA**, para que en un plazo máximo de 24 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.
- IV. **Notifíquese por correo postal** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. JUANA MARÍA PRIETO PÉREZ**, por señalar dirección postal en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la autoridad responsable, al **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, ambos de MORENA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional,
el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo,
notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y
legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de
Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el
artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-492/2021

ACTOR: ADRIANA ALEJANDRALUNA MOLINA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 26 de marzo del 2021.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-492/2021

ACTOR: ADRIANA ALEJANDRALUNA
MOLINA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico en fecha 23 de marzo del 2021, por la C. ADRIANA ALEJANDRALUNA MOLINA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES por la presunta exclusión de su postulación en la insaculación de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional de morena, para la cuarta circunscripción electoral para el proceso electoral 2020-2021.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de El recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso**.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de

Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**:

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por la C. **ADRIANA ALEJANDRALUNA MOLINA**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fueron presentado ante la Sala Regional Monterrey y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la C. ADRIANA ALEJANDRALUNA MOLINA; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la C. ADRIANA ALEJANDRALUNA MOLINA, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- Las **TECNICAS**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO. - Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por el actor, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo **es presuntamente, La Comisión Nacional de Elecciones**, a quien se le requiere para que rinda el informe respectivo dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por la C. **ADRIANA ALEJANDRALUNA MOLINA**.
- II. **Agréguese** el presente al expediente **CNHJ-MOR-492/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, la C. **ADRIANA ALEJANDRALUNA MOLINA**, para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de lo señalado en el considerando séptimo.

- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Córraseles traslado a las partes con el recurso de queja**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO